CLASE:	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO
NUMERO:	003 DE 2023
PROPIETARIO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ-.
AUTORIZADO:	LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ.
NIT:	800.203.582-9
OBJETO:	PERMITIR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, DEL BIEN DE USO PÚBLICO DENOMINADO "CASETA 1", UBICADA EN LA PARTE ORIENTAL DEL COLISEO DE LA VILLA OLÍMPICA DE LA CIUDAD DE TUNJA – BOYACÁ DE PROPIEDAD DE INDEPORTES, SIN QUE DICHA AUTORIZACIÓN IMPLIQUE TRANFERENCIA DE DOMINIO DEL ESPACIO PÚBLICO, NI DERECHO ADQUISITIVO ALGUNO PARA EL USUARIO DEL CONTRATO.
VALOR:	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000).
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, PRORROGABLE SUCESIVAMENTE POR IGUAL PLAZO, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES MANIFIESTE, POR ESCRITO, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) DÍAS, SU INTENCIÓN DE NO PRORROGARLO A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.
SUPERVISOR:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLIVAR, QUIEN HAGA SUS VECES O QUIEN SE DELEGUE.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ",** Instituto Público descentralizado del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza No. 031 del 11 de agosto de 2004, representado legalmente por su Gerente **LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.234.754 expedida en Samacá, nombrado mediante Decreto No. 577 del 20 de diciembre de 2011, y Acta de Posesión de veinticuatro (24) de diciembre de 2021, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ,** por una parte y por la otra, JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 7.160.723 expedida en Tunja en su calidad de representante legal de la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, autorizado para contratar según Estatutos Sociales, Resoluciones Nro. 067 del 30 de abril de 1970 y Nro. 070 del 17 de junio de 2022, expedidas por la Gobernación de Boyacá, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA LIGA**, hemos convenido celebrar el contrato denominado Contrato de Aprovechamiento Económico respecto al bien propiedad del Instituto y denominado "CASETA 1", ubicada en el costado oriental del coliseo de la villa olímpica de la ciudad de Tunja, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El Instituto Departamental de Deportes de Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ- es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Nro. 016 del 16 de agosto de 1996. **SEGUNDA:** Que la misión de INDEPORTES BOYACÁ, es fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física, la educación física extra escolar, para mejorar la calidad de vida, el desarrollo y el rendimiento deportivo en la comunidad del Departamento de Boyacá. **TERCERA:** INDEPORTES BOYACÁ, como ente deportivo departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte y la recreación, debe cumplir, entre otras, con las siguientes funciones: A) Proteger, apoyar y coordinar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación, B) Concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en coordinación con entidades privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la

02 01 2023

Powered by CamScanner

recreación. C) *Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del instituto."* **CUARTA.** En virtud de las funciones propias de INDEPORTES BOYACÁ y en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1504 de 1998, hoy contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.3 contempló una tipología contractual, en cuya virtud: "*los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito*" de la misma manera el artículo 2.2.3.3.4 de esa regulación normativa se dispuso que: "*En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.*" **QUINTA.** Que en virtud de la citada normativa se habilita a los entes territoriales para autorizar la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público cuando así lo solicitan los particulares y las autoridades lo estimen oportuno, siempre que ello no incida sobre la destinación al uso común que es propia de esta clase de bienes, no se generen derechos reales y aseguren la prevalencia del interés general sobre el particular, y son una importante herramienta para vincular a los ciudadanos en el uso responsable, usufructo económico, protección y cuidado de los bienes de uso público. **SEXTA:** Que los elementos del contrato objeto de análisis en el estudio de necesidad, son, entonces, los siguientes: a) la ocupación privativa, complementaria o compatible con el uso público del bien; b) una remuneración a favor de la Administración propietaria por el uso privativo directamente ligado al beneficio financiero extraído de esta ocupación; c) la inclusión de una cláusula de protección de la afectación del bien, cláusulas excepcionales y de reversión; y d) la imposibilidad de reconocer derechos reales en ese caso. **SÉPTIMA:** Que el Consejo de Estado en sentencia SU 050013331003 2009 00157 01 del 14 de agosto de 2018, señaló con respecto a este tipo de contratos: *"(...) ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO POR PARTICULARES – Presupuestos a garantizar - Se observa que el derecho colectivo relacionado con el goce del espacio público no otorga poder de disposición de manera absoluta de parte de la comunidad sobre los bienes de los que se predica la existencia de ese derecho colectivo, y que el particular facultado para su usufructo tiene también un derecho precario o relativo sobre tal bien. En tal contexto, no resultaría conveniente, ni jurídica ni fácticamente, restringir la posibilidad de que los particulares administren los bienes públicos en una forma contractual o unilateral, cuando en realidad debe partirse de la propia naturaleza de esos bienes y de las ya anotadas características que devienen de su régimen constitucional y legal. La exigencia es la proyección de tales condiciones directamente sobre el contenido del acto o contrato y que las condiciones allí consagradas se encuentren acordes con los principios básicos de la gestión de este recurso de las comunidades, los cuales se verían protegidos siempre que se garanticen los siguientes presupuestos: a Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento. b Que se otorgue un uso temporal del bien. c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos. d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad (...)".* **OCTAVA:** Que LA LIGA de atletismo por medio de su representante legal – presidente, presentó solicitud ante INDEPORTES BOYACÁ para la suscripción de un contrato de aprovechamiento económico del bien denominado "CASETA 1", ubicada en el costado oriental del coliseo de la villa olímpica de la ciudad de Tunja – Boyacá de propiedad del Instituto, contrato que no afecta los derechos colectivos de los ciudadanos al goce del espacio público. **NOVENA:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Departamental de Deportes de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ, puede celebrar Contratos mediante la modalidad de contratación directa para la Entidad, con la Persona Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **DÉCIMA:** Que la Dirección Administrativa presentó estudio previo, para celebrar el contrato cuyo objeto es PERMITIR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, DEL BIEN DE USO PÚBLICO

020 1 2023

Powered by CamScanner

DENOMINADO "CASETA 1", UBICADA EN LA PARTE ORIENTAL DEL COLISEO DE LA VILLA OLÍMPICA DE LA CIUDAD DE TUNJA – BOYACÁ DE PROPIEDAD DE INDEPORTES, SIN QUE DICHA AUTORIZACIÓN IMPLIQUE TRANFERENCIA DE DOMINIO DEL ESPACIO PÚBLICO, NI DERECHO ADQUISITIVO ALGUNO PARA EL USUARIO DEL CONTRATO. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el contrato a celebrar no implica erogación presupuestal alguna para INDEPORTES BOYACÁ, razón por la cual no se requiere de la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO**: PERMITIR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, DEL BIEN DE USO PÚBLICO DENOMINADO "CASETA 1", UBICADA EN LA PARTE ORIENTAL DEL COLISEO DE LA VILLA OLÍMPICA DE LA CIUDAD DE TUNJA – BOYACÁ DE PROPIEDAD DE INDEPORTES, SIN QUE DICHA AUTORIZACIÓN IMPLIQUE TRANFERENCIA DE DOMINIO DEL ESPACIO PÚBLICO, NI DERECHO ADQUISITIVO ALGUNO PARA EL USUARIO DEL CONTRATO.**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1) Permitir a la LIGA el uso del inmueble objeto del contrato durante el término establecido en el contrato, en las condiciones previstas en el presente estudio previo. 2) Suministrar a la LIGA la información indispensable y oportuna que ésta requiera, siempre que la misma guarde relación con el bien objeto del contrato. 3) Entregar el bien objeto de uso en la oportunidad estipulada y en el estado en que se encuentre, según se hará constar en el Acta de Entrega, en la forma establecida en el contrato. 4) Realizar el control sobre la ejecución del contrato 5) Dar cumplimiento a lo establecido por el MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTRO DEL TRABAJO Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA Función PÚBLICA, relacionada con las ACCIONES DE Contención ANTE EL COVID-19 y LA Prevención DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL PRIMER PICO EPIDEMIOLÓGICO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIA (Si aplica). **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** 1) Efectuar el pago conforme a lo estipulado en los documentos constitutivos del contrato. 2) Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación del bien inmueble, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas. 3) Usar el bien objeto del presente contrato con diligencia y cuidado, y devolverlo dentro del plazo estipulado en el presente contrato, en las mismas condiciones en que lo haya recibido. 4) Colaborar con la vigilancia y el buen uso del bien bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente. 5) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros y de las instalaciones del bien mueble objeto del contrato. 6) Contratar bajo su exclusiva cuenta y riesgo el personal que requiera para la adecuación, funcionamiento, mantenimiento y control de los bienes objeto del contrato. 7) Cumplir con las obligaciones del personal que contrate en relación con los pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En caso de presentarse alguno de los riesgos establecidos en los estudios previos, el CONTRATISTA se compromete a responder por el exceso de pérdida o por la indemnización de los perjuicios que se puedan causar a personas o bienes de terceros y con la firma del contrato se compromete a mantener indemne al INSTITUTO por las reclamaciones que se presentaren. 8) El contratista dará aplicación a las normas nacionales, departamentales y municipales relacionados con el manejo de residuos sólidos. 9) Restituir el bien dado en uso en buen estado de conservación, salvo el deterioro natural que sufran los bienes, mediante la suscripción del acta respectiva de entrega. 10) Usar el bien objeto del contrato para el aprovechamiento económico, ocupación privativa, complementaria o compatible con el uso público del bien, con diligencia y cuidado, y devolverlo dentro del plazo estipulado en el contrato, en las mismas condiciones en que lo haya recibido. 11) Realizar el aseo periódico de la caseta de manera integral y conservar en buen estado el bien materia de este contrato, para lo cual la LIGA además de la limpieza, deberá realizar recolección y disposición final de basuras, y depositarlos en los lugares determinados por la normativa que rige la materia. 12) Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento teniendo en cuenta Ley 1801 de 2016 Art 87. En caso de que no sean otorgados dichos permisos, INDEPORTES BOYACÁ

020 12023

Powered by CamScanner

queda liberado de todas sus obligaciones sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna. 13) La LIGA debe dar estricto cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en la Ley 9 de 1979 y Resolución 2674 de 2013, adicional a los requisitos que deben dar cumplimiento de acuerdo con el art. 87 de la Ley 1801 de 2016. 14) El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que LA LIGA tenga a su disposición la caseta será asumido y pagado por él, dichos daños quedarán relacionados en el Acta de Devolución del Caseta al igual que el tiempo de entrega de dichas reparaciones, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo. INDEPORTES BOYACÁ a través del SUPERVISOR del contrato verificará la calidad de los arreglos. 15) La LIGA se compromete a cancelar durante la ejecución del presente contrato los servicios públicos que genere la caseta objeto del contrato de aprovechamiento. 16) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y la salvaguarda del Terreno. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** La sociedad deberá pagar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La LIGA cancelara a INDEPORTES BOYACÁ el valor del contrato de la siguiente manera: a) Cuatro (4) pagos trimestrales, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre a razón de UN MILLON DE PESOS M/TE ($1.000.000), una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato, a órdenes del Instituto en la cuenta bancaria principal. La cancelación inoportuna de los meses en los cuales se deben cancelar el respectivo pago, generará intereses moratorios por parte del contratista, dicho interés moratorio, será calculado con base en el interés establecido para el respectivo periodo en que se genera la causación de la mora según los parámetros definidos por la Superintendencia financiera. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación inmediata del contrato de aprovechamiento económico. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será A PARTIR DE LA SUCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. Prorrogable sucesivamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes manifieste, por escrito, con anticipación no menor a treinta (30) días, su intención de no prorrogarlo a la fecha de su vencimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento de que trata el Decreto 1716 de 2009 y en las demás normas concordante sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir los siguientes eventos: 1) Cuando INDEPORTES BOYACÀ lo considere conveniente para los intereses públicos. 2) Por agotamiento o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución. 4) Por no prorrogar, o adicionar sin justa causa la garantía dentro del término que se señala para tal efecto. 5) Por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente CONTRATO, y en especial por el no pago del valor del mismo. 6) Cuando se programen actividades de mantenimiento o de obras por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la aceptación del mismo en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** La LIGA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será responsable por los daños que ocasione sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a INDEPORTES BOYACÀ en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOMICILIO** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Tunja - Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La LIGA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual

02 01 2023

Powered by CamScanner

(Solicitudes, estudios previos, entre otros). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, debido a que no existe riesgos previsibles en la ejecución, en caso de incumplimiento el supervisor lo podrá detectar de inmediato lo cual no genera riesgo financiero. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLIVAR, quien haga sus veces o a quien se delegue, quien velará por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato y quien ejercerá el control y vigilancia. El supervisor tendrá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución oportuna y eficiente del objeto del contrato. Igualmente, será el encargado de certificar el cumplimiento de la SOCIEDAD y recibir a satisfacción los servicios contratados. El ejercicio de la supervisión contractual se regirá por lo previsto en el Artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión de INDEPORTES BOYACÁ. **PARÁGRAFO:** El Gerente de Indeportes Boyacá en ejercicio de sus facultades legales y administrativas podrá remover o reasignar en cualquier momento al Supervisor del presente contrato en cualquier etapa de su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se publicará el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** La LIGA se abstendrá de las siguientes conductas: 1. La LIGA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. 2. Utilizar el bien objeto del presente contrato de aprovechamiento para fines diferentes a los previstos en el mismo. 3. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrá la LIGA durante el término de uso para el fin y fechas del aprovechamiento económico permitir el ingreso de persona alguna que no esté previamente autorizada por INDEPORTES BOYACÁ para que realice algún tipo de trabajo o adecuación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS, GASTOS Y LICENCIAS:** Los impuestos, gastos y licencias que se causen con ocasión de la celebración del contrato, su desarrollo y terminación estarán a cargo de la LIGA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, o en su defecto atendiendo las reglas establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZR/L INDERORTES BOYACÁ C.C. 4.234.754 EXPEDIDA EN SAMACÁ	**JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS R/L LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ C.C. 7.160.723 EXPEDIDA EN TUNJA**
Elaboro: Karla Firacative/ Contratista Oficina Jurídica *Revisó: Andrea Medina Casas/Asesora Jurídica*	

02 01 2023

Powered by CamScanner